

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7651 Decreto n.º 224/2020, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A., para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante compensación, por la situación de hecho creada por el COVID-19.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como otras normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo han tenido un impacto determinante en el tráfico aéreo del aeropuerto, dejándolo prácticamente sin actividad, lo que ha derivado en gastos extraordinarios y menores ingresos por parte de la concesionaria del aeropuerto, por causas ajenas a su gestión.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto. Para ello, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Aena SCAIRM ha solicitado restablecimiento del equilibrio económico del contrato al amparo de dicho precepto, acreditando fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos y pérdida de ingresos.

No obstante, debe apreciarse por la Consejería de Fomento e Infraestructuras la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, y ha de modificarse las cláusulas de contenido económico del contrato para proceder a la compensación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es consciente de que el tráfico aéreo produce un impacto importante en sectores económicos de la región, tales como el turismo o el transporte, así como en la propia expansión de la economía murciana.

El Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una de las principales vías de creación de riqueza en la Región de Murcia, promueve la realización de negocios, desarrolla la inversión económica y genera una relación entre el desarrollo económico y las conexiones nacionales e internacionales que tiene nuestra comunidad autónoma.

Estas circunstancias justifican la necesidad de articular, con carácter excepcional, una compensación económica que mitigue los efectos que el impacto de la crisis del COVID-19 ha causado en la ejecución del contrato de gestión explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Dicha compensación se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2020,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Decreto establecer las normas especiales reguladoras que regirán la concesión directa de una subvención a Aena SCAIRM.

Dicha subvención se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como mecanismo excepcional de compensación económica por el efecto que la crisis causada por la pandemia ha provocado en la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Su importe será por un máximo de dos millones quinientos noventa y dos mil ciento veintitrés euros con setenta y dos céntimos (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513a.402.01, proyecto 47654.

Dicha compensación ha sido solicitada por Aena SCAIRM con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos.

#### **Artículo 2.- Justificación.**

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, otorga carácter excepcional a la subvención.

La concesión directa de la misma queda justificada por la existencia del interés público y social que representa garantizar el cumplimiento del principio de continuidad del servicio, por un lado, y, por otro, el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.

El precepto configura como destinatarios de la compensación económica que articula a los concesionarios de obras y de servicios públicos que hayan soportado pérdida de ingresos e incremento de costes respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Siendo Aena SCAIRM la concesionaria del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia y, habiendo solicitado dicha compensación con acreditación fehaciente de

la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos, queda suficientemente motivada la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### **Artículo 4.- Beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A., con CIF A-73988313, concesionaria del contrato gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Aena SCAIRM quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención y a los que estará afectada la subvención concedida.

### **Artículo 6.- Financiación y forma de pago.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de dos millones quinientos noventa y dos mil ciento veintitrés euros con setenta y dos céntimos (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

El pago de la referida cantidad se abonará a Aena SCAIRM una vez adoptada la Orden de concesión de la subvención por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, con carácter previo a su justificación, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

### **Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.**

La subvención se constituye como mecanismo excepcional de compensación para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, a favor de Aena SCAIRM, por el impacto que la crisis del COVID-19 ha tenido sobre el contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional

Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*) y el 30/06/2020 (fecha última de aplicación de restricciones en fronteras internacionales prevista en la Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Aena SCAIRM deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del primer trimestre de 2021, certificación del asiento contable donde quede reflejado el importe percibido, así como mención expresa en las Cuentas Anuales 2020 de la subvención percibida.

#### **Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la misma no podrá ser superior al importe que representa la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/06/2020, conforme a lo indicado en el artículo séptimo de este Decreto, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19

#### **Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.**

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Publicidad y transparencia.**

Igualmente es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.